

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE
INGRESO DE FRUTOS DE PALTA
(*Persea americana*) DEL ESTADO DE
CALIFORNIA , ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA

SANTIAGO, 22 SEPTIEMBRE 2000

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°__2403__/- VISTO : Lo dispuesto en el decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola , la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994 ,el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la Resolución N° 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha reconocido, aplicando los estándares internacionales, al Estado de California como libre de moscas de la fruta cuarentenarias para Chile que afectan a frutos de (*Persea americana Mill*).
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para frutos de palta (*Persea americana Mill*) provenientes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica
3. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir las mercaderías peligrosas para los vegetales, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país

RESUELVO :

- 1.- Para su ingreso al país los frutos frescos para consumo de palta (*Persea americana Mill*) producidas en el Estado de California, deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el que se deberá indicar, como declaración adicional, que el envío se encuentra libre de *Scirtothrips perseae* (Thy. Thripidae), *Selenothrips rubrocinctus* (Thy. Thripidae) y *Amorbia cuneana* (Lep. Tortricidae).
- 2.- Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 2.1. Estar libre de suelo.
 - 2.2. Encontrarse en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados , no permitiéndose el reenvase.

- 2.3. Su material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación.
- 2.4. Si el producto se encuentra paletizado en bodegas de barcos, éstas deben ser exclusivas para partidas de similares condiciones sanitarias y las puertas y entrepuentes, debidamente sellados.
- 2.5. En el caso de transporte aéreo, las paletas deben tener cubiertas plásticas y selladas.
- 3.- No podrá ingresar fruta de áreas dentro del Estado de California que se encuentren reguladas por USDA-APHIS-PPQ debido a presencia de moscas de la fruta.
- 4.- La partida será inspeccionada a su arribo al país por inspectores del Servicio destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- 5.- Esta resolución entrará en vigencia después de 60 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

ANTONIO YAKSIC SOULE
DIRECTOR NACIONAL